



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 12282202100907, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 1201768486
peterthomas2011@hotmail.com
macariel2012@gmail.com

Fecha: 16 de septiembre de 2021

A: MARQUEZ GONZALEZ MACARIEL LAUTARITO

Dr/Ab.: TOMAS HILDEFONSO PEÑAFIEL VELIS

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHoyo

En el Juicio No. 12282202100907, hay lo siguiente:

Babahoyo, jueves 16 de septiembre del 2021, las 11h03, VISTOS: Con fecha, 20 de agosto del 2021, mediante providencia notificada a los sujetos procesales se convoca a la realización de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de contravención de tránsito, para el día 13 de septiembre del 2021, a las 14H00.- Se toma en consideración la razón actuarial, en la que dice:

“siento como tal que no se realizo la audiencia por cuanto no comparecio el abogado ni el impugnante a pesar que fueron notificados a los correos peterthomas2011@hotmail.com y macariel2012?4gmail.com . Lo que comunico a usted para los fines legales”.-

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

El ciudadano MARQUEZ GONZALEZ MACARIEL LAUTARITO, ha presentado su demanda de impugnación de fecha 16 de marzo del 2021, a la citación electrónica No.- B16127195911410R, de fecha 07 de febrero del 2021.

SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE MULTAS.-

La imposición de multas a través de boletas de citación, son actos administrativos que la Ley regula, para las contravenciones de tránsito, y son entregadas en el mismo momento de verificar la infracción. Exceptuando las infracciones relativas a mal estacionamiento o exceso de velocidad, detectados por medios electrónicos, en los que no se logra ubicar ni al conductor, ni al propietario del vehículo.

Cuando se detecta una contravención de tránsito el agente policial o vigilante, extiende la boleta de citación al presunto infractor, quien tiene tres días para ejecutar su derecho de impugnación, conforme lo establece el art. 644 del Código Orgánico Integral Penal.

CUARTO: DE LA IMPUGNACIÓN.-

En materia de tránsito y demás asuntos de impugnación de contravenciones, se constituyen en demandas encaminadas a contrariar un acto administrativo, generado o emitido pero no ejecutado como son las boletas de citación por contravenciones de tránsito, lógicamente por así considerarlo el legislador, para guardar armonía con el debido proceso, tutela efectiva, acceso a la justicia, seguridad jurídica, y el derecho a la defensa, establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo que procesalmente en temas de impugnación a boletas de citación, se invierte la carga probatoria y es el impugnante, quien debe presentar la prueba que pretende hacer valer en juicio. Para efectos de motivación y comprensión jurídica es necesario determinar conceptualmente que es la prueba, para el Tratadista Guillermo Cabanellas de las Cuevas define al prueba como: “Conjunto de acciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o al falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas....”.

Para Eduardo J. Couture la prueba es “la acción y efecto de probar; y, probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”.

Desde el punto de vista jurídico procesal, es el conjunto de instrumentos por los cuales se persigue dar al juzgador el cercioramiento sobre las cuestiones controvertidas.

QUINTO: FUNDAMENTO DEL ABANDONO.-

La disposición del art 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala con claridad las decisiones que se adopten por parte de los jueces, será por iniciativa de la parte legitimada. Analizando el presente expediente, se produce una particularidad, que presentada la demanda de impugnación, la parte impugnante no comparece a la Audiencia. Su no comparecencia y su falta de justificación a la misma, se consideran una tácita aceptación voluntaria de la responsabilidad del cometimiento del injusto penal, en este caso, de la infracción de contravención de tránsito, convirtiéndose la boleta de citación en título de crédito.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, emitió la resolución No.- 309-2014, de fecha 03 de diciembre del 2014, en el cual se establece el “Instructivo para el manejo Transparente y eficiente de las Audiencias de Impugnación de las boletas de Tránsito”, en sus artículos 1 y 2, establece; que en caso de no comparecencia de los impugnantes declarará el abandono de la impugnación, con los mismos efectos del art. 644 del Código Orgánico Integral Penal; es decir, la aceptación voluntaria y también dispone la condena en costas, virtud de lo dispuesto el art. 12 del COFJ, en vinculación directa con la resolución No.- 0023-2015; de fecha 12 de febrero del 2015, que establece fijar el valor de costas procesales por la no comparecencia del impugnante a la Audiencia de Contravención de Tránsito. Con los antecedentes expuestos, este suscrito juzgador de la Unidad Judicial Penal del cantón Babahoyo.-

SEXTO.- RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los principios de independencia, imparcialidad,

tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; el suscrito juzgador RESUELVE DECLARAR EL ABANDONO, de la demanda de impugnación presentada por la ciudadana MARQUEZ GONZALEZ MACARIEL LAUTARITO, con cedula de ciudadanía 1707019376, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor edad, de estado civil divorciado, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad y cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; por no haber comparecido a la respectiva Audiencia de Juzgamiento en el día y hora señalados, la misma que se iba a desarrollar respetando los principios de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, imparcialidad y eficacia de la administración de justicia; las garantías del debido proceso con sujeción a la Constitución y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos establecidos en los artículos 75, 76, 77, 82, 168.6 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, para que haga prevalecer con sus respectivas pruebas los fundamentos de su impugnación.

De conformidad a la resolución No.- 309-2014, de fecha 03 de diciembre del 2014, se declara en firme la citación electrónica No.- B16127195911410R, de fecha 07 de febrero del 2021. Para que se proceda con el trámite administrativo pertinente, puesto que la misma que se entiende por aceptada voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.- Se fija por concepto de costas procesales la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (70 USD), de conformidad con la resolución No.- 0023-2015; de fecha 12 de febrero del 2015; multa que debe cancelar la ciudadana MARQUEZ GONZALEZ MACARIEL LAUTARITO, con cedula de ciudadanía 1707019376. De la misma manera de conformidad a lo que dispone el art. 336, se impone la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, en contra de la AB. PEÑAFIEL VELIS TOMAS HILDEFONSO, portador de la cédula de ciudadanía 1201788486, matrícula No.- 09-2014-67. Para la recaudación respectiva de la multa impuesta se proporciona el número de cuenta 300110816-3, sub línea 170499 perteneciente al Consejo de la Judicatura de los Ríos, del BAN ECUADOR, cuenta corriente.- Remítase comunicación al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de los Ríos, en los formatos establecidos por el organismo rector, para que se verifique el pago de la multa o se inicie las acciones legales de recaudación. Procédase a la notificación de la presente resolución al casillero judicial y correo electrónico señalado dentro del proceso. Con la presente resolución se da por terminado el presente caso y se ordena el archivo del expediente, que será remitido al Departamento de archivo de la Unidad Judicial Penal del cantón Babahoyo.- Actúe en la presente causa la AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ, en su calidad de secretaria titular de la Unidad Judicial Penal.- CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFÍQUESE.-

f).- AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

por la ciudadana

con los señores de los Rios

se declaran firme

a cesacion de la fuerza por el 12 de febrero de 1911

SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NOROCCIDENTE

en la ciudadana

art. 330

un salario basico a la ciudadana en general